



CUT: 52204-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0342-2024-ANA-AAA.CF**

Huaral, 1 de abril de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo de 28.03.2023, mediante el cual Victoriano Jaimes Espinoza con DNI N° 15717052, con domicilio en Calle Las Palmeras S/N Manzana 5 Lote N° 03 - Asentamiento Humano Tupac Amaru, Végueta – Huaura - Lima, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario, del río Huaura para el predio “Santa Catalina” de 2,50 ha, situado en el subsector San Felipe, distrito Huaura, provincia Huaura, departamento de Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, el administrado sustenta su solicitud, según el procedimiento N° PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria Descriptiva para la Acreditación de Disponibilidad hídrica para el predio “Santa Catalina” de área bajo riego de 2,50 ha, situado en el subsector San Felipe, distrito Huaura, provincia Huaura, departamento de Lima;

Que, mediante Notificación N° 019-2023-ANA-AAACF-ALAH de 12.05.2023, se remitió al administrado el Informe Técnico N° 046-2023-ANA-AAACF-MCFS, conteniendo las siguientes observaciones: **Observación 01.** El administrado deberá indicar la ubicación de la fuente de agua en coordenadas UTM datum WGS84. **Observación 02.** De acuerdo con la normativa vigente en materia hídrica el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica tiene como finalidad acreditar si existe el recurso hídrico en cantidad, calidad y oportunidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés de una fuente de agua natural. Al respecto, esta dependencia ya cuenta con un balance hídrico actualizado en el valle de Huaura considerando el caudal ecológico (R.J. N° 267-2019-ANA). En virtud de ello, se dispone de tres meses de oferta hídrica al 75% de persistencia (enero a marzo). El administrado no presenta ni sustenta los cálculos de la demanda de agua demandado para el

proyecto, asimismo no indica el área bajo riego. Al respecto, el administrado deberá indicar de manera clara y precisa cuál es el área bajo riego, presentar el cálculo de la evapotranspiración potencial (Eto), el coeficiente de cultivo (Kc) del cultivo que quiere instalar (referencia fuente de información), precipitación efectiva, determinar la eficiencia de riego de acuerdo al sistema de riego a emplear, calcular el requerimiento (neto y bruto) y con los valores obtenidos, calcular técnicamente la demanda de uso de agua para el proyecto de forma mensualizada;

Que, con escrito de 23.05.2023, el administrado hace llegar el levantamiento de observaciones;

Que, mediante verificación técnica de campo de 13.11.2023, la Administración Local de Agua Huaura, constató que en la coordenada UTM WGS-84 219 502 m E, 8 781 336 m N, se encuentra una toma predial de captación de dimensiones aproximadas 0,60 x 0,60 m por el cual ingresa el agua para irrigar el predio agrícola instalado con cultivo de palto, papaya, granadilla, pecana, camote de diferentes edades el cual se encuentra dentro de las coordenadas UTM WGS-84 219 307 m E, 8 781 120 m N / 219 238 m E, 8 781 152 m N, 219 071 m E, 8 781 031 m N, 219 081 m E, 8 780 808 m N y 219 218 m E, 8 780 925 m N. El predio agrícola actualmente es irrigado a través de la red de riego río Huaura con el canal CD San Felipe mediante L1-N1 toma predial, levantándose el Acta N° 33-2023-ANA-AAA.CF-ALA.H-AT/ELAO;

Que, la Administración Local de Agua Huaura, con Carta N° 048-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H del 25.01.2024, comunicó al administrado que debe realizar la colocación del Aviso Oficial N° 003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con escrito de 19.02.2024, el administrado hace llegar las constancias de publicación del Aviso Oficial en la Municipalidad Distrital de Huaura, en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Huaura y en la Administración Local de Agua Huaura;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 0022-2024-RHAT de 05.03.2024, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>; y concluyó señalando es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el predio "Santa Catalina" para un área bajo riego de 2,50 ha, siendo que el área total del predio es de 5,7411 ha, ubicado en la jurisdicción de la Comisión de Usuarios San Felipe, es importante señalar que el administrado ha realizado el cálculo considerando un área de riego de 2,50 ha, como se evidencia en el aviso oficial correspondiente a dicho predio, situado en el subsector San Felipe, distrito y provincia Huaura, departamento de Lima, a favor del señor Victoriano Jaimes Espinoza, de acuerdo con las características técnicas que ahí se detallan;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas y estando a las Constancias de publicación del Aviso Oficial N° 003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, encontrándose exonerado de la publicación del aviso oficial en los diarios a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 40° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se debe aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, del río Huaura para el predio denominado "Santa Catalina" de 2,50 ha de área bajo riego, situado en

---

**Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley 27444 "Ley General del Procedimiento Administrativo General"**

**6. Motivación del acto administrativo**

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EA5A91EC

el subsector San Felipe, distrito Huaura, provincia Huaura, departamento de Lima, a favor de don Victoriano Jaimes Espinoza, siendo que, el plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años, y no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua;

Que, estando al Informe Legal N° 102-2024-ANA-AAA-CF/LMZV de 12.03.2024, el Informe Técnico N° 0022-2024-RHAT y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Aprobar**, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto agrario, proveniente del Río Huaura, por tres (3) meses (Enero, febrero y marzo), que se pretende desarrollar en el predio denominado “Santa Catalina” de 2,50 ha de área bajo riego, situado en el subsector San Felipe, distrito Huaura, provincia Huaura, departamento de Lima, a favor de don Victoriano Jaimes Espinoza con DNI N° 15717052, de conformidad al siguiente detalle:

**Características técnicas de la Acreditación de la disponibilidad hídrica.**

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S								Fuente de Agua	
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento: Lima Provincia : Huaura Distrito : Huaura				225 685			8 774 334			167		Rio Huaura	
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
	1 421,19	3 558,37	4 457,21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9 436,76

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la aprobación de la Acreditación de disponibilidad hídrica es de dos (2) años.

**ARTÍCULO 3°.-** Se adjunta el Informe Técnico N° 0022-2024-RHAT, que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** La acreditación de disponibilidad hídrica, no autoriza el uso del agua y no constituye derecho de uso de agua.

**ARTÍCULO 5°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a don Victoriano Jaimes Espinoza, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**ABNER ZAVALA ZAVALA**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Lourdes Z.